

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 35 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN

En vista del expediente promovido por el Ministerio de la Guerra á consecuencia de las comunicaciones dirigidas al mismo por el Capitán general de Castilla la Vieja en 9 de Enero, 4 de Febrero y 13 de Marzo del presente año, con motivo de las diversas faltas cometidas en las operaciones de los dos reemplazos últimos, tanto por esa Comisión provincial como por muchos Ayuntamientos de la provincia; el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver prevenga V. S. á dicha Comisión provincial:

1.º Que además del art. 95 citado en su escrito de 4 de Mayo último, existen en la vigente Ley de Reemplazo: el art. 92, que obliga á dicha Corporación á imponer á los Ayuntamientos una multa de 50 á 200 pesetas por cada caso en que hayan omitido la formación y resolución del oportuno expediente de prófugo á los mozos comprendidos en el art. 87, cuyo precepto ha debido aplicar á todos los Ayuntamientos que no le hubiesen remitido las relaciones nominales reclamadas por la circular que dice haber publicado en el Boletín Oficial de 1.º de Setiembre anterior, si de los documentos expresados en el art. 106 de la Ley resultase la falta de presentación de algún mozo al acto de la clasificación, y el art. 98, que dispone se remitan á la misma Comisión los expedientes originales en que se absuelva á un prófugo de esta nota, para que resuelva lo que

estime justo, procediendo de plano é instructivamente.

2.º Que en virtud de esta terminante disposición no puede menos de tener noticia exacta de todos los mozos que no hayan sido declarados prófugos á pesar de su falta de presentación, así como de las causas en que se haya fundado su absolución y de las pruebas aducidas para justificarla; incurriendo por tanto en un error manifiesto, cuando afirma ser completamente ajeno á su competencia el conocimiento de los mozos residentes en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, y si aquellos han cumplido ó no las formalidades prevenidas en el art. 33 de la Ley, pues todo esto ha de hallarse bien acreditado en los expedientes en que se absuelva á los interesados de la nota de prófugo, como comprendidos en la causa 4.ª del artículo 88, y en caso contrario debe exigir la oportuna prueba á tenor de lo dispuesto en el 98.

Y 3.º Que como única Corporación competente en la materia, está obligada á reclamar de V. S. el cumplimiento del art. 101 de la Ley, como expresamente se previene en la resolución 2.ª de la Real orden circular de 30 de Junio de 1856, facilitándole para ello relación ó relaciones de los mozos ausentes en las provincias de Ultramar, y nota exacta de los que residiendo fuera del Reino, deban entrar por suerte á servir en los cuerpos armados, á fin de que pueda tener efecto lo mandado en el párrafo tercero del mencionado art. 33, toda vez que no existe otro conducto más autorizado para que lleguen á conocimiento de V. S. las indicadas noticias.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. se prevenga á V. S.: 1.º, que con arreglo al art. 20 de la vigente Ley Provincial, cuide de ejecutar y hacer se ejecuten en la provincia de su mando todas las disposiciones vigentes acerca del reemplazo del Ejército, y muy particularmente las relativas á los prófugos, remitiendo desde luego á este Ministerio nota circunstanciada de

cuantas resoluciones hubiese dictado esa Comisión provincial en consonancia con el art. 92 de la Ley de 11 de Julio de 1885; y 2.º, que en vista del abandono en que se encuentra este servicio por parte de dicha Comisión provincial, proceda V. S. en expediente separado á la depuración de los hechos á tenor del art. 131, caso 4.º, de la Ley Provincial y los siguientes en relación con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

### Dputación provincial de Córdoba.

Núm. 3.282.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de quintas en sus sesiones del 7, 13, 20 y 27 de Enero; 3, 10, 17 y 24 de Febrero; 3, 10, 17, 26 y 31 de Marzo; 1.º, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 26, 28, 29 y 30 de Abril; 1.º, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de Mayo; 1.º, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28 y 30 de Junio; 1.º, 2, 3, 5, 9, 7, 8, 9, 10, 12, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de Julio de 1886.

(Continuación.)

Sesión del día 17 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron: Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar pendientes de fallo definitivo, á los mozos núms. 45, y 120, de Aguilar, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 3, 13, 57, 77 y 110, del mismo pueblo; 12, 14, 24 y 50, de Puente Genil; 87, de

Baena; 176, de Lucena; 91 y 175, de Priego, y 4, de Posadas.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael Barroso.—El Secretario, Angel María Castañeira.

Sesión del día 18 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1884.

Declarar exceptuado temporalmente de activo, por razones de familia, al mozo núm. 1, de La Victoria.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar soldado sorteable, al mozo número 13, de Zuheros; pendiente de fallo definitivo, al 19, de Rute, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 13 y 14, de Luque; 1 y 2, de Monturque; 90, de Montilla; 99, de Pozoblanco; 3 y 28, de La Rambla, y 23, de Villafranca.

Reemplazo de 1886.

Declarar soldado sorteable al mozo número 29, de Zuheros.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Rafael Barroso.—El Secretario, Angel María Castañeira.

Sesión del día 19 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar soldado condicional, al mozo núm. 62, de Fuente Obejuna, y reemplazo de 1883, y pedir el pase á

situación de reclutas disponibles, excedentes de activo, de los mozos números 66, 67, 69 y 70 de dicho cupo y reemplazo; 71, de Castro del Río, de igual reemplazo; 95, 97 y 99, de Rute, del primer reemplazo de 1885.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 21 de Junio.*

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, á los mozos núms. 74 y 96, de Baena; 42, de Belalcázar; 71 y 87, de Castro del Río; 9, de Cañete de las Torres; 6 y 32, de Carcabuey; 40, 49, 72 y 86, de Hinojosa; 3, 56 y 83, de Montoro, del segundo reemplazo de 1885; 54, de Baena, y 12, de Belalcázar, del primer reemplazo de 1885.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 22 de Junio.*

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, á los mozos núms. 37 y 67, de Montilla, y 10, de Villa del Río, del primer reemplazo de 1885; 10, 60, 61 y 95, de Puente Genil; 3 y 20, de Villa del Río; 2, 12 y 22, del Viso, del segundo reemplazo de 1885.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 23 de Junio.*

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1883.

Declarar excluido de activo, y en expectativa de recibir su licencia absoluta, por defecto físico, al mozo número 62, de Fuente Obejuna.

Revisión de 1884.

Declarar excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, á los mozos núms. 26 y 101, de Priego, y 5, de Zuheros, y por corto de talla, al 120 de Lucena.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar soldados definitivos, á los mozos núms. 24, 28 y 49, de Priego; recluta disponible, al 153; pendiente de fallo definitivo, al 84; excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 33, 122 y 149, y por corto de talla, al 34, todos del mismo pueblo.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar excluidos temporalmente de activo, por defecto físico, al 113 y 123, de Priego.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 25 de Junio.*

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1884.

Declarar soldado definitivo, al mozo número 7, de Cañete de las Torres.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar soldados definitivos, á los mozos núms. 87, de Baena; 2, de Dos Torres, y 3, de Espiel, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 13, de Almodóvar del Río; 155 y 299, de Córdoba, y 80 de Cabra.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar soldados sorteables, á los mozos núms. 46, de Castro del Río, y 115, de Lucena, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 252, de Córdoba, 20, del Carpio; 89, de Cabra; 61 y 63, de Espejo; 21, de Fuente Palmera; 71, de Fuente Obejuna; 39 y 140, de Lucena.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 26 de Junio.*

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterada de las Reales órdenes de 6 de Abril, 4 de Mayo, 7 y 12 del corriente mes, confirmando los fallos de este Cuerpo provincial que declaró soldados á los mozos Lorenzo

González Oraei, del cupo de Villafranca y reemplazo de 1884; Gonzalo Magarín Pérez, del de Fuente Obejuna; Agustín Morales González, del Viso, y Francisco Unquiles, del de Rute, del primer reemplazo de 1885; de otra de 7 del actual revocando el fallo de la Corporación que declaró soldado al mozo Fernando Igeño Sánchez, del cupo de Lucena y primer reemplazo de 1885; de otra de 14 de Atril último confirmando el fallo de este Cuerpo provincial que declaró soldados sorteables á los mozos Antonio Gómez Martínez, Rafael Gómez Fernández, Manuel Fernández Caballero, Isidoro Muñoz Peralvo, Francisco Fernández Madueño y Juan García Sánchez, de Villaralto, y segundo reemplazo de 1885; de otra de 13 de Abril último desestimando la devolución de las 1.500 pesetas que para redimir su suerte ingresó el mozo José Lorian Zamora, de Puente Genil, y reemplazo de 1883, y de otra de 3 del referido mes, disponiendo se devuelva al mozo Juan Porras Benavente, del cupo de esta capital y reemplazo de 1884 las 1.500 pesetas de su redención.

Devolver favorablemente informadas al Sr. Gobernador las instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en solicitud de que se devuelvan las cantidades con que redimieron su suerte Manuel Vasallo Valenzuela, quinto por el cupo de esta capital en el reemplazo de 1883, y Andrés Andrada Torres, de Villanueva del Duque y primer reemplazo de 1885.

Reclamar del Jefe de la zona de esta capital varios datos relativos á la redención del mozo Juan Manuel Azor Martos, quinto por esta capital para el segundo reemplazo de 1885.

Pedir el pase á situación de recluta disponible, excedente de cupo, del mozo número 51, de Pozoblanco y reemplazo de 1883.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 28 de Junio.*

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.

Declarar soldado sorteable, al mozo número 83, de Izlájara; pendientes de fallo definitivo, al 86, del mismo pueblo, y 51, de Palma del Río, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 33 y 36, de Izlájara; 63, 103, 105 y 111, de Puente Genil; 36 y 60, de Aguilar; 18, de Posadas; 119, de Cabra; 11, de Doña Mencía; 11, de Nueva Carteya; 22, 38, 74 y 77, de Rute; 54, de Palma del Río; 18, de Almodóvar, y 24 y 32, de Zuheros.

Confirmar el fallo del Ayuntamiento de Palma del Río, declarando prófugos á los mozos núms. 20 y 29.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 30 de Junio.*

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1883.

Pedir el pase á situación de recluta disponible, como excedente de activo, del mozo número 16, de Palenciana.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar soldado definitivo, al mozo número 68, del cupo de Bujalance; reclutas disponibles, excedentes de activo, al 76, 78 y 79, del mismo cupo, y excluido temporalmente de activo, por corto de talla, al 152, de Priego.

Reemplazo de 1886.

Declarar soldado sorteable, al mozo número 413, de Córdoba; pendientes de fallo definitivo, al 84, de Castro del Río, y 104 de Montilla, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 149, de Córdoba; 40, 79, 106, 143, 216 y 218, del mismo cupo; 15, de Castro del Río; 21, de Montilla, y 50, de Espejo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 1.º de Julio.*

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Cortés Velarde, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, á los mozos núms. 8 y 9, de Fernán Núñez; 9, de Santaella; 4, de La Victoria; 22, de Montalbán; 12, de Montemayor; 6, de Santa Eufemia; 7, 15, 25 y 35, de El Viso; 14, 61, 69, 72, 86 y 47, de Hinojosa; 2, 8, 10, 26, 44, 47, 50 y 64, de Belalcázar.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del día 2 de Julio.*

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Serrano Lora, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cortés Velarde, Cabrera del Valle, Escribano, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1883.

Manifiestar por vía de informe, al Sr. Gobernador, las razones legales en que se apoyó esta Comisión para declarar soldado definitivo, al mozo número 20, del cupo de Castro del Río.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar excluido temporalmente del servicio activo, por defecto físico, al mozo núm. 17, de Zuheros.

Reemplazo de 1886.

Declarar soldados sorteables, á los mozos núms. 116, de Lucena, y 34, de Dos Torres; exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 9, 20, 28, 33, 35, 54, 59, 71 y 85, de Pozoblanco; 61, 77, 111 y 160, de Lucena; 1, 15, 20 y 43, de Villanueva de Córdoba, y al 6 y 7, de Dos Torres, y vacante el núm. 87, de Lucena, por fallecimiento del mozo que le ocupaba.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 3 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Serrano Lora, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cortés Velarde, Cabrera del Valle, Escribano, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.

Declarar soldados sorteables, á los mozos núms. 38 y 88, de Priego; 48, de Carcabuey, y 63, de Montoro; pendiente de fallo definitivo, al 126, de Priego, y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 65, 84, 121 y 176, del mismo pueblo; 4, 8, 19, 34 y 44, de Carcabuey; 17, de Almedinilla, 55, de Montoro, y 4, de Villafranca.

Confirmar los fallos del Ayuntamiento de Almedinilla, declarando prófugos á los mozos Carlos Guillén Porras y Francisco Peña Caballero, de dicho pueblo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 5 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Serrano Lora, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cortés Velarde, Cabrera del Valle, Escribano, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.

Declarar soldado sarteable, al mozo núm. 67, de Fuente Obejuna, y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 16 y 18, de Valsequillo; 13, de Bélmez; 1, de La Granjuela; 7, de Villaharta; 21, de Vi-

llanueva del Rey; 25, de Torrecampo; 10, de Pedroche; 1, de El Guijo; 5, de Guadalcázar, y 6, de Zuberos.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 6 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Puente, Serrano Lora, Cortés Velarde, Muñoz Sepúlveda, Escribano, Cabrera del Valle, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Revisión de 1883.

Declarar soldado definitivo, al mozo núm. 3, del cupo de Villanueva de Córdoba.

Revisión de 1884.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al núm. 54, del mismo cupo.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar pendiente de fallo definitivo, al mozo núm. 36, del mismo pueblo; y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 51, 55, 76, 79 y 144, de Priego.

Reemplazo de 1886.

Declarar soldados sorteables, á los mozos núms. 53, de Bujalance; 4, de Montalbán, y 30, de Montilla; pendiente de fallo definitivo, al 109, de Baena, y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 30 y 38, de Bujalance; 95, de Baena; 39, de Belalcázar; 28, del Viso, y 41, de Fuente Obejuna.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 7 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Serrano Lora, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Escribano, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó.

Revisión de 1883.

Declarar soldados definitivos, á los mozos núms. 107, de Córdoba, y 5, de Castro del Río, y exceptuado de activo, por razones de familia, al 195, de Córdoba.

Revisión de 1884.

Segundo reemplazo de 1885 y 1886.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, á los mozos núms. 5, de Cañete de las Torres, del reemplazo de 1884; 5, de Almodóvar del Río; 12, de Adamuz; 301, de Córdoba; 70, de Castro del Río; 110, de Cabra; 6, de Espejo; 18, de Luque; 8, de Montalbán, y

30, de Villa del Río, del segundo reemplazo de 1885; 25, de Montoro; 65, de Fuente Obejuna, y 22, de Almedinilla, del reemplazo de 1886.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 8 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reemplazo de 1886.

Declarar soldados sorteables, á los mozos núms. 41, de Belalcázar, y 48, de Baena; pendientes de fallo definitivo, al 24, de Villaralto; 17 y 66, de Bélmez; 12, de Espiel, y 2, de la Granjuela, y exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 15, de Santaella; 13, de Hinojosa; 13, de Villanueva del Rey; 41, de Bujalance; 12, de Bélmez, 62, de Bujalance, y por defecto físico, al 30, de El Viso.

Confirmar los fallos de los Ayuntamientos de Bujalance y Montilla, que declararon prófugos á los mozos números 66 y 2 respectivamente.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 9 de Julio.

PRESIDENCIA DEL SR. BARROSO

Señores que asistieron:

Escribano, Puente, Muñoz Sepúlveda, Cabrera del Valle, Cortés Velarde, Serrano Lora, Delgado; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó.

Revisión de 1883.

Desestimar la instancia producida por la madre del mozo núm. 35, del cupo de Bélmez, en solicitud de que se exceptúe á éste del servicio activo, por haber contraído la excepción de hijo único de viuda pobre después de su ingreso en Caja.

Revisión del primer reemplazo de 1885.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, á los mozos núms. 64, de Belalcázar; 5, de Fuente Tójar, y 11, de Fuente Obejuna.

Revisión del segundo reemplazo de 1885.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo, por razones de familia, á los mozos núms. 8, de Granjuela; 5, de Bujalance, y 20, de Bélmez, y por defecto físico, al 7, de Granjuela.

Reemplazo de 1886.

Declarar soldado sorteable, al mozo núm. 61, de Belalcázar, y exceptuado

temporalmente del servicio activo, por razones de familia, al 54, de Aguilar.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Rafael Barroso*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Continuará.)

Núm. 3.382.

La Dirección general de Contribuciones en circular fecha 31 de Julio último, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 26 del corriente, la Real orden que sigue:

“Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de la comunicación que la dirigió la Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla en 21 de Octubre último, manifestando que con motivo de no existir en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 disposición alguna que señale á la Recaudación general de Contribuciones y á sus Delegados provinciales plazos fijos para la presentación de los expedientes de partidas fallidas y de adjudicación de fincas á la Hacienda por débitos de la contribución territorial, se suscitan frecuentes controversias sobre la fecha en que han de entregarse ultimados, pues mientras la Administración entiende procede la presentación dentro de los 15 días siguientes á la terminación del plazo de dos meses que señala el caso 8.º del art. 36 de la mencionada Instrucción para que las comisiones de evaluación ó los Ayuntamientos hagan la declaración de fallidos, la Sucursal del Banco sostiene que la Recaudación puede entregarlos en el período de seis meses, concedidos en la regla 11 de la Real orden de 24 de Julio de 1883;

Vistas las disposiciones dictadas sobre el procedimiento de los expedientes de partidas fallidas por territorial: Considerando que no expresándose taxativamente en ninguna de ellas el plazo dentro del cual la Recaudación debía presentar los referidos expedientes en las oficinas de Hacienda, la Real orden de 24 de Julio de 1883, aclarada por la de 26 de Enero de 1884, vino á subsanar aquella omisión, fijando el de seis meses para la entrega:

Considerando que por haberse hecho también caso omiso del plazo en que debían presentarse los expedientes de que se trata en el a. t. 36 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, debe estimarse en toda su fuerza y vigor la disposición 11 de la citada Real orden, como lo han estimado todas las oficinas provinciales de Hacienda, excepción hecha de la de Sevilla:

Considerando que, esto no obstante, es de suma conveniencia para el Estado y el Banco se dicte una disposición de carácter general, estableciendo las reglas á que deberán ajustarse las dependencias provinciales de este Ministerio en tan importante materia:

Considerando que en tal concepto ha sido estudiada la cuestión detenidamente por ese Centro directivo y por

la Intervención general de la Administración del Estado, demostrando que el plazo concedido por la regla 11 de la Real orden de 24 de Julio de 1883 para practicar en la forma establecida en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 cada una de las diligencias que han de preceder á la declaración de partidas fallidas y á la adjudicación de fincas á la Hacienda por débitos de la contribución territorial, debe quedar reducido á tres meses para los expedientes de fallidos y á cinco para los de adjudicación de fincas, toda vez que en esos tres y cinco meses pueden con holgura, aunque sin abandono, ultimarlos los encargados de este servicio;

Y considerando que la adopción de esta medida, estableciendo dos épocas para la presentación de los referidos expedientes, es tanto más necesaria y conveniente, cuanto que presentándose los de partidas fallidas en las Administraciones tan luego como se hallen terminados, se evitará el desorden que se derivaría entregándolos juntos con los de adjudicación de fincas, y hasta podrán las Administraciones tener despachados los primeros cuando reciban los segundos, el Rey (q.D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver, como complemento de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884:

1.º Que la Recaudación general de contribuciones está obligada en lo sucesivo á instruir, ultimar y presentar en las Administraciones de Hacienda, dentro del trimestre siguiente á aquel á que correspondan los débitos, todos los expedientes de partidas fallidas que se instruyan contra deudores por la contribución territorial. Si alguno de ellos hubiere sufrido retraso por parte de los Ayuntamientos ó comisiones encargadas de declarar la falencia, se ampliará dicho término en tantos días cuantos sean los de la demora, previa la justificación correspondiente, con el fin de que, si existieran responsabilidades, puedan hacerse efectivas de quien corresponda.

2.º Que la misma Recaudación está obligada á presentar íntimados en las referidas Administraciones, dentro del plazo improrrogable de cinco meses, contado á partir del último día del tercer mes del trimestre á que pertenezcan los descubiertos, todos los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, y

3.º Que la propia Recaudación responderá en absoluto del importe de los expedientes de partidas fallidas y de adjudicación de fincas, por débitos de la contribución territorial, que no se hayan instruido con todos los requisitos prevenidos por la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 ó no se presenten en las Administraciones de Hacienda dentro de los plazos fatales que respectivamente se señalan en las disposiciones que preceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 26 de Julio de 1886. — *Camacho*.—Sr. Director general de Contribuciones.,

Lo que esta Administración de Contribuciones comunica á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, con el fin de que no den motivo con sus actos á que la Recaudación deje de cumplir los preceptos de la preinserta Real orden, con lo cual evitarán las responsabilidades que de otra suerte pudiera caberles.

Córdoba 25 de Agosto de 1886.—*Javier Sarga*.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

## AYUNTAMIENTOS

### Córdoba.

Núm. 3.391.

Encontrada una cabra sin dueño conocido en la hacienda denominada San Cebrián el Bajo, de este término municipal, y constituida en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 24 de Agosto de 1886.—*Juan Rodríguez Sánchez*.

### Carcabuey.

Núm. 3.384.

*D. Sixto Benítez Ramírez*, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido por la Junta correspondiente el repartimiento de consumos, cereales y sal del corriente ejercicio económico de 1886-87, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que consideren procedentes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no será admitida ninguna que se interponga.

Carcabuey 24 de Agosto de 1886.—*Sixto Benítez*.—Por mandado de dicho señor, *Eulogio García*, Secretario.

## JUZGADOS

### Posadas.

Núm. 3.378.

*Don Daniel Morcillo y Redecilla*, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, se anuncia que el Procurador que fué de este Juzgado *Don Francisco Zurita Benítez*, falleció en veintinueve de Marzo último; que su testamentaria pide le sea entregado el importe de la fianza por el mismo constituida, para garantizar el buen desempeño de dicho cargo, y que con arreglo al artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder judicial, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, habrán de deducirse ante este Juzgado las reclamaciones que juzguen oportunas contra di-

cha testamentaria por indicado concepto.

Dado en Posadas á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—*Daniel Morcillo*.—Ante mí, *Luis Soldevilla*.

## Bujalance.

Núm. 3.385.

*D. José Muñoz Bocanegra*, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del ilustre colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á *Fernando Moya*, cuyo apellido segundo se ignora, natural y vecino de Morente, y cuyo actual paradero no es conocido en la actualidad, para que dentro de expresado término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta

baja del exconvento de San Francisco de esta ciudad, á fin de que preste declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por homicidio frustrado de *Antonio Serrano Porcuna(a) Alegrito*, de estos vecinos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los Jueces, Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado, con las seguridades convenientes del antedicho *Fernando Moya*, cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en Bujalance á 24 de Agosto de 1886.—*José Muñoz Bocanegra*.—Por mandado de S. S., *Pedro de la Vega*.

*Señas del Fernando Moya*.—De unos 45 años de edad, estatura mediana, grueso, color trigueño, pelo entrecano, algo calvo por los lados y parte alta de la cabeza, sin bigote ni patillas, y viste blusa y pantalón de lienzo azul con rayas, y zapatos de campo, blancos.

## FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CORDOBA

Núm. 3.380.

Estado de precios límites aprobado por la Superioridad, que han de regir en la subasta que debe celebrarse en esta Dependencia el día 16 de Setiembre próximo, para la adquisición de dos mulos de las condiciones estipuladas en el pliego respectivo, y el tanto por ciento de garantía de proposiciones, cuya subasta fué anunciada en el núm. 35 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 9 de Agosto actual.

GANADO	Número.	Valor de cada uno.	Importe total.	5 por 100 del valor
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	total para garantía.
Mulos castrados.....	2	900	1.800	90 pesetas.

Córdoba 25 de Agosto de 1886.—El Administrador, *Manuel Rodas*.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, *Andrés Gil*.

## Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 3.393.

### FACTORÍA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS DURANTE LA TERCERA DECENA DEL MES DE LA FECHA.

	PRECIO
	Pesetas.
Aceite de oliva de segunda clase (300 litros), á.....	0,98
Carbón vegetal (4.000 kilogramos) . . .	0,10
Petróleo (20 litros), á.....	0,70
Esparto (30 quintales métricos), á... .	14,00

Córdoba 26 de Agosto de 1886.—El Administrador, *Manuel Rodas*.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, *Andrés Gil*.

### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS DURANTE LA TERCERA DECENA DEL MES DE LA FECHA.

	PRECIO
	Pesetas.
Aceite de oliva de primera (100 litros), á.....	1,00
Pimentón (10 kilogramos), á.....	1,80
Ajos (800 cabezas), á.....	0,01
Leña (100 quintales métricos) á.....	3,25
Cebada (555 hectólitros), á.....	13,28

## ANUNCIO

### INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885**, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: **2,25 pesetas.**

### • CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO):  
á cargo de *N. Heredia*.